

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
RIOHACHA

Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DEL PRADO Y OTROS**  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MAICAO –  
COOSALUD EPS- S –  
IPS. PSICOSOCIAL LTDA. –  
ESE. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO-  
CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA LTDA. –  
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA. -  
HERNANDO JAVIER BERMEJO RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 44-001-33-33-002-2012-00022-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que recibida respuesta a los requerimientos hechos a las entidades demandadas, se procede a la admisión de la demanda de la referencia.

Así las cosas este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admite la demanda presentada por el señor LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DEL PRADO Y OTROS contra MUNICIPIO DE MAICAO – COOSALUD EPS- S –IPS. PSICOSOCIAL LTDA. –ESE. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO-CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA LTDA. – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA. -HERNANDO JAVIER BERMEJO RODRÍGUEZ; en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.,

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por la señora LUIS EDUARDO GONZÁLEZ DEL PRADO Y OTROS contra de MUNICIPIO DE MAICAO – COOSALUD EPS- S. – IPS. PSICOSOCIAL LTDA. – ESE. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO.- CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA LTDA. – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA. - HERNANDO

JAVIER BERMEJO RODRÍGUEZ, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los entes demandados:

- MUNICIPIO DE MAICAO, a través del correo electrónico [juridica@maicao-laguajira.gov.co](mailto:juridica@maicao-laguajira.gov.co) de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- COOSALUD EPS- S, a través del correo electrónico [icuetto@coosalud.com](mailto:icuetto@coosalud.com) o a [info@coosalud.com](mailto:info@coosalud.com), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- ESE. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO, a través del correo electrónico [juridica@hospitalsanjosedemaicao.gov.co](mailto:juridica@hospitalsanjosedemaicao.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA LTDA, a través del correo electrónico [clinicaespecialistas@yahoo.com](mailto:clinicaespecialistas@yahoo.com), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA., a través del correo electrónico [notificacionesjuridicas@clinicarenacer.com.co](mailto:notificacionesjuridicas@clinicarenacer.com.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.
- IPS. PSICOSOCIAL LTDA, notificar personalmente, conforme a lo establecido en el artículo 200 del CPCA.
- DR. HERNANDO JAVIER BERMEJO RODRÍGUEZ, notificar personalmente, conforme a lo establecido en el artículo 200 del CPCA.

Así mismo se notificara por medio de anotación en estados electrónicos a los actores de conformidad con los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al correo electrónico [procjudadm202@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm202@procuraduria.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA., modificado por el Artículo 612 del CGP.

**CUARTO:** Advertir a las entidades demandadas COOSALUD EPS- S. – IPS. PSICOSOCIAL LTDA. – ESE. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO.- CLÍNICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA LTDA. –UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA., que conforme al inciso 2° parágrafo primero del Artículo 175 del CPACA., por tratarse de un proceso de Responsabilidad por Falla en el Servicio Médico, ***“se deberá con la contestación de las***

**demandas adjuntar copia integra y autentica de la Historia Clínica pertinente, a la cual se agregara la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el Medico que haga la transcripción. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto “.**

**QUINTO: FIJAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA  
JUEZ**